



MARTES 3 DE MAYO DE 2016  
AÑO CIII - TOMO DCXVII - N° 87  
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

5<sup>a</sup>

SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y  
OTRAS DE MUNICIPALIDADES  
Y COMUNAS

## Municipalidad de VILLA YACANTO

### ORDENANZA MUNICIPAL 715/2016

**VISTO** Lo resuelto por la Junta Electoral Municipal con fecha 17 de noviembre de 2015, y la falta de residencia en Villa Yacanto de Calamuchita del Tribuno de Cuentas por la Unión Cívica Radical, el Sr. Jorge Enrique Bustos.

#### Y CONSIDERANDO

Que los elementos de hecho y de derecho, que fundamentan la decisión de REMOVER al Sr. JORGE ENRIQUE BUSTOS como miembro del Tribunal de Cuentas Municipal se centran en que el mismo no tiene "residencia" en nuestra municipalidad; siendo dicha calidad esencial para que pueda desempeñar la tarea que los vecinos le han encomendado. La "residencia inmediata y continua" es un requisito esencial para revestir el carácter de "Elector" según lo establece el Art. 15 de la Ley Orgánica Municipal (Ley 8102). Que en función de esto la pérdida de la "residencia" tiene como efecto la pérdida de la calidad de "elector", requisito exigido para poder ser electo miembro del Concejo Deliberante o del Tribunal de Cuentas tal como lo establece el Art. 16 de la Ley citada. Que dicho esto, debemos señalar que los requisitos exigidos en el Art. 16 no solo se deben reunir al momento de la conformación de las listas de candidatos, sino que dichos requisitos también deben mantenerse durante el ejercicio del cargo para el que fueron electos. Es por ello que el Art. 18 de la Ley 8102 prevé que: "Los miembros del Concejo Deliberante que por razones sobrevinientes a su elección queden incurso en las causales de inhabilidad previstas en el Art. 16, cesarán en sus funciones en la primera sesión del Cuerpo". Que como prueba nos basamos en que el Sr. JORGE ENRIQUE BUSTOS reside de manera pública y permanente en la localidad de Villa Allende, próxima a la Ciudad de Córdoba, donde es trabajador dependiente de la Municipalidad de Córdoba, siendo de planta permanente y teniendo que cumplir tareas que le demandan dedicación completa; tal como consta en los informes de ANSES y las manifestaciones públicas que el Sr. JORGE ENRIQUE BUSTOS realiza en las redes sociales. Que desde el punto de vista jurídico es importante manifestar que nacionalidad, ciudadanía, domicilio y residencia son elementos que permiten presumir la existencia de una estrecha vinculación de la persona con la problemática y con las necesidades de la comunidad a la que pertenecen y aspiran a gobernar, procurando evitar de este modo la designación de personas no representativas. El gobierno municipal es un gobierno de proximidad, que exige que se respete la inmediatez que rige la relaciones entre cada uno de los integrantes de la comunidad y del gobierno local sin distinciones de ningún tipo. Que el "gobierno de los propios" es la llave del concepto de ciudadanía política en el orden municipal o comunal puesto que su contenido se encuentra determinado

#### SUMARIO

MUNICIPALIDAD DE VILLA YACANTO	
<i>Ordenanza N° 715</i> .....	PAG. 1
MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE	
<i>Ordenanza N° 2</i> .....	PAG. 2
<i>Decreto N° 6</i> .....	PAG. 4
<i>Decreto N° 5</i> .....	PAG. 4
<i>Ordenanza N° 4</i> .....	PAG. 4
<i>Ordenanza N° 12</i> .....	PAG. 6

por la inmediatez intrínseca de las relaciones de vecindad y no sólo por el domicilio legal. Ante esto nos reguntamos ¿Cómo puede ser considerado un vecino de Villa Yacanto alguien que reside a más de 150 kilómetros de nuestro pueblo? Que ya el código civil distingue entre domicilio legal y domicilio real, entendiendo por este último como el lugar donde las personas tienen establecido el asiento principal de su residencia y de sus negocios. Está claro que el JORGE ENRIQUE BUSTOS tiene solo domicilio legal en Villa Yacanto y que su principal residencia se encuentra en la Ciudad de Villa Allende, y su trabajo desde el año 2012 en la Ciudad de Córdoba. Que sostiene el Secretario Electoral del Tribunal Superior de Justicia, Dr. Pérez Corti que "el domicilio electoral no es lo mismo que domicilio legal, ya que el domicilio electoral debe cumplir con el "principio de integridad" que consiste en que debe haber una correspondencia entre el "Corpus o elemento objetivo" – es decir la residencia efectiva del ciudadano- y el "animus o elemento subjetivo" -en tanto la intención de permanecer en el lugar y constituir allí el centro de sus afectos e intereses y permanecer en él". Que dice el jurista Freitas que "el domicilio es un hecho, del que se tiene conocimiento por manifestaciones visibles", y claramente es visible que el Sr. JORGE ENRIQUE BUSTOS tiene su domicilio real y su residencia en la Ciudad de Villa Allende y que es allí, y no en nuestro pueblo donde tiene la voluntad de permanecer. Que dicho esto, queremos señalar que la "residencia" es el tiempo por el cual el ciudadano ha permanecido habitando en el domicilio determinado. La residencia funciona como una presunción del domicilio electoral. Las normas requieren que, para cualquier candidatura, además de la calidad de elector se exija la acreditación de una residencia determinada para cada cargo o banca en concreto. Que en efecto, el elector residente del que nos habla la ley, es aquel que está establecido en un lugar determinado desde hace un tiempo considerable y en donde se conserva el ánimo de permanecer en él. Que el propósito de este requisito es que la ciudadanía se encuentre representada por hombres y mujeres salidos de su propio seno, inspirados en las necesidades reales, en las ideas y sentimientos de cada ámbito geográfico-electoral; para de esta forma procurar que la actividad desarrollada por los mismos satisfaga dichas demandas y necesidades que son las que le dieron origen a sus mandatos. Solo de esta manera es posible darle contenido real y valedero al principio de representación, relegando de alguna manera su carácter de ficción para velar por el conocimiento y compenetración por parte del representante de los problemas del electorado que lo elige. Que decimos

también que los requisitos para ser miembro de Tribunal de Cuentas son los mismos que para ser Concejal o Intendente (art. 79 Ley 8102); y ante ello nos preguntamos ¿se imaginan tener a un Concejal o Intendente que no tuviera residencia en Villa Yacanto de Calamuchita? Está claro que eso vulnera el juego democrático y eso es lo que está sucediendo con Sr. JORGE ENRIQUE BUSTOS. Que respecto de las inhabilidades, que la ley 8102 establece en su Art. 16, diremos que por lo general se ponen de manifiesto en instancias previas a la elección del candidato, no obstante, nada impide que estas inhabilidades sean sobrevinientes, tal cual lo recepta el Art. 18 de la Ley Orgánica Municipal. Que por todo lo expuesto solicitamos a los miembros del Honorable Concejo Deliberante que acompañen el presente proyecto y resuelvan REMOVER al Sr JORGE ENRIQUE BUSTOS como miembro del Tribunal de Cuentas Municipal y hacerlo cesar en sus funciones según lo previsto en los Art. 16, 18 y 81 y concordantes de la Ley 8102; y convocar de manera inmediata para que lo reemplace a quien figura como suplente para el mismo cargo por el mismo partido al que pertenece el tribuno removido.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA YACANTO**  
**Sanciona con Fuerza de ORDENANZA**

**Art. 1.-** REMOVER de su cargo de Miembro del Tribunal de Cuentas al Sr. JORGE ENRIQUE BUSTOS, DNI 17.358.389 por no tener "residencia"

en el MUNICIPIO DE VILLA YACANTO DE CALAMUCHITA, incurriendo de esta manera en las inhabilidades que establece el Art. 16 de la Ley 8102 y según lo establecen los Art. 15, 79, 81 y concordantes de la Ley 8102.

**Art. 2.-** CONVOCAR de manera inmediata para reemplazar al Sr. JORGE ENRIQUE BUSTOS en el Tribunal de Cuentas Municipal a quien figura como candidato suplente en la lista de la Unión Cívica Radical, que fuera el segundo partido más votado en las últimas elecciones municipales con el propósito de garantizar el correcto funcionamiento del Tribunal de Cuentas Municipal

**Art. 3.-** DÉSE copia de la presente al Honorable Tribunal de Cuentas de Villa Yacanto, para su conocimiento y efectos que estime corresponder.

**Art. 4.-** COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE. RDENANZA MUNICIPAL N° 715/2016. Dada en la Sala de Sesiones del HCD de Villa Yacanto en Sesión Ordinaria correspondiente a la fecha 28 de abril de 2016, Acta N° 05/2016.

FDO. LUCIANA SALGADO. PRESIDENTE. YULIANA CARICATTO. SECRETARIA. PROMULGADA POR DECRETO N°15. FDO. OSCAR MUSUMECI. INTENDENTE. JUAN PABLO PERUCCA. SECRETARIO DE GOBIERNO. SUSANA PALACIOS. SECRETARIA DE ECONOMÍA Y FINANZA.

5 días - N° 50476 - s/c - 09/05/2016 - BOE

## Municipalidad de **LA CUMBRE**

### Ordenanza 02/016

La Cumbre, 08 de Enero de 2016

**VISTO:** La Ordenanza N° 25/015 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 9 de Diciembre de 2015, por la cual se aprueba la Ordenanza Tarifaria para el año 2016.-

**Y CONSIDERANDO:**

QUE resulta imprescindible realizar algunas modificaciones que en el presente se adjuntan.-

POR TODO ELLO

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CUMBRE**  
**SANCIONA CON FUERZA DE:**  
**ORDENANZA 02/016**

**ART. 1º:** MODIFÍQUESE el Art. 10º Inc. C que quedará redactado de la siguiente manera: "Cabañas, alquiler de casas y/o departamentos por temporada \$ 500= por unidad, por mes o fracción inferior a un mes:-"

**ART. 2º:** MODIFÍQUESE el Art. 29º que quedará redactado de la siguiente manera: "Por alquiler de salas municipales se abonará por día \$ 700= quedando exentas las instituciones de bien público. Debiendo dejar un depósito de \$ 700= en concepto de garantía.

Se agrega la sgte. Modificación:

1) A efectos de identificar correctamente los locales de la Terminal de Ómnibus de La Cumbre los mismos se numerarán correlativamente en dirección norte-sur. Si por obras de refacción se habilitaran más locales, éstos se agregaran al último de los existentes.-

2) Si se entregaran en concesión uno o más locales, en el contrato de concesión se indicarán los números correspondientes a cada local.-

3) En caso en que el DEM dispusiera alquilar un lugar para la colocación de stands el valor de alquiler se determinará por metro cuadrado cuyo monto se establece en

4) el Artículo 6º de la presente ordenanza.-

5) En los contratos de concesión de deberá indicar la obligación del concesionario de obtener la Habilitación Municipal correspondiente.-

6) Al vencimiento de la concesión y para proceder a la renovación de la misma, el concesionario deberá estar al día en los pagos de la habilitación municipal, los alquileres y de los servicios que le correspondan.-

7) Para las distintas concesiones se fijan los siguientes valores mensuales.-

Local N° 1: Municipio - Local N° 7: \$ 900.- Local N° 13: \$ 900.-

Local N° 2: \$ 3.500.- Local N° 8: \$ 900.- Local N° 14: \$ 1.800.-

Local N° 3: \$ 800.- Local N° 9: \$ 900.- Local N° 15: \$ 900.-

Local N° 4: \$ 800.- Local N° 10: \$ 900.- Local N° 16: \$ 900.-

Local N° 5: \$ 1.800.- Local N° 11: \$ 900.- Metro cuadrado: \$ 150.M2.

Local N° 6: \$ 900.- Local N° 12: \$ 900.-

Estos valores se incorporarán a la Ordenanza Tarifaria correspondiente al año 2016.-

**ART. 3º:** AGRÉGUESE el Art. 29 Bis: "En el caso de alquiler del SUM del CIC, fijense las siguientes tarifas:

- a) Alquiler DIURNO: (Ord. 29/12) Con vajilla \$600 y sin vajilla \$ 500.
- b) Alquiler NOCTURNO. (Ord, 29/12) Con vajilla \$800 y sin vajilla \$700

En ambos casos, quien alquile las instalaciones deberá abonar en concepto de garantía el mismo monto que abone en concepto de alquiler.

**ART. 4°:** AGRÉGUESE el Art. 29 Ter: "Pileta Municipal: se cobraran los siguientes valores:

Entrada general \$30 por persona;  
Escuela de verano Municipal: \$300 por mes por alumno  
Los empleados Municipales tendrán un 50% de descuento.  
Discapacitados: presentando carnet y/o certificado de discapacidad, sin costo alguno.

Quedan exentos del pago del uso de la pileta los niños que asistan a la guardería "Juanita Caamaño" y a la O.N.G. Creciendo La Cumbre.-

Por el alquiler del quiosco que funcionara en la Pileta Municipal se fija la suma mensual de \$2300 que deberán abonar del 1 al 10 de cada mes, debiendo abonarse un mes por adelantado.

**ART. 5°:** TITULO XV – RENTAS DIVERSAS – Capitulo I – AGRÉGUESE el Inc. "b" del Art. 74° que quedará redactado de la siguiente manera:

"Quedaran exentos del pago del arancel aquellos empleados municipales, bomberos y policías; que utilicen el carnet de conductor para desempeñar sus funciones como tales."

**ART. 6°:** MODIFIQUESE el Art. 78° que quedará redactado de la siguiente manera: " Para la recolección de poda, escombros, u otros desperdicios que no sean frecuentes, todos ellos en la vía publica, los interesados deberán solicitar este servicio, el que será prestado en los días y horarios establecidos por el DEM y previo pago de los valores siguientes. Asimismo, se deja establecido que la cantidad de poda por vecino se encuentra limitada a un metro cúbico.

- a) Recolección de podas, hojas secas, residuos de jardín y otros:  
Por un camión... \$1500. (Únicamente dentro del ejido municipal de La Cumbre)
- b) Por extracción de árboles en época de poda únicamente: por unidad.....\$2300.
- c) Escalera Mecánica de alumbrado \$4500 por día.
- d) Contribución por uso de chipiadata:  
\$150 x m3 (hasta equivalente a una camioneta)  
\$300 x m3 (hasta equivalente a un camión)  
\$900 por hora

**ART. 7°:** ANULESE el capítulo V – TARIFAS POR EJECUCION DE TRABAJOS REFERIDOS A LA LIMPIEZA DE TERRENOS BALDIOS – Art. 79°

El mismo será reemplazado con la sgte. Modificación:

**ART. 79°:** INMUEBLES BALDÍOS

Título 1:

Los terrenos baldíos ubicados en las zonas A1, A2, B, B2, C Y D abonarán un adicional sobre la tasa a la propiedad del (50%) cincuenta por ciento.-

Aquellos contribuyentes que demuestren que sus baldíos fueron desmalezados gozarán un descuento del (100%) cien por ciento del adicional.-

(Presentar foto con fecha del baldío).-

**ART. 8°:** AGRÉGUESE al Art. 80°, Inc. d – DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A ESPECTACULOS PUBLICOS – el Pto 10. "Alquiler de equipos de sonido municipal \$500 por evento."

Quedan exentas del pago, las Instituciones de bien público.-

AGREGUESE al Art. 80° Inc. – DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A INDUSTRIA Y COMERCIO

Solicitudes:

1) Apertura de negocios.....\$ 450.-

Habilitación entre el 01 de Octubre y el 31 de Marzo, cobrese 8 (ocho) veces el importe previsto para la apertura de negocios (Ord. 19/97). Pudiéndose abonar la misma en 6 (seis) cuotas mensuales consecutivas.-

**ART. 9°:** MODIFIQUESE del Inc. l del Art. 80° el Pto 1°, que quedará redactado de la siguiente manera: "Examen psicofísico..... \$100."

**ART. 10°:** MODIFIQUESE el Art. 83° que quedará redactado de la siguiente manera: "Los contribuyentes de las tasas municipales abonarán en concepto de costo de emisión y envío del cedulón la suma de \$ 10 por cada cedulón emitido."

**ART. 11°:** MODIFIQUESE el primer párrafo del Art. 113° que quedará redactado de la siguiente manera: "Se fijan las tasas según los siguientes índices:

Edificado

Coeficiente zonal	Indice 2	Indice 3	Indice 4
0.8	4.32	10.17424586	0.900072063800
0.9	5.62	10.17424586	1
1	8.11	10.17424586	1.50012008200

Baldio

Coeficiente zonal	Indice 2	Indice 3	Indice 4
0.8	1.62	10.17424586	0.900072063800
0.9	2.11	10.17424586	1
1	3.03	10.17424586	1.50012008200

Modifíquese el Art. 107° quedando de la sgte. Manera:

ART.107°: Por incumplimiento de la Ordenanza 23/04 se abonarán en concepto de multas los sgtes. Importes:

- a) En caso de infracción a las previsiones establecidas en el Art.125 se abonará en concepto de multa un importe equivalente al 100% del sueldo básico de un empleado municipal categoría 24.-
- b) En caso de infracción al Art.153:

- 1.- Cuando se tratara de la infracción al inciso a) el 10% del sueldo básico de un empleado municipal categoría 18;
- 2- Cuando se tratara de la infracción al inciso b) el 40% del sueldo básico de un empleado municipal categoría 18.-

FOLIO 8: 1er. Párrafo Seguridad Especial en la Vía Pública se ELIMINA: o Rutas Nacionales o Provinciales.-

**ART.12º** COMUNÍQUESE, Publíquese, dese copia al Registro Municipal y archívese.-

DADO EN SALA DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CUMBRE A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-

FDO: ISABEL GERMANA LUCERO, VICE PRESIDENTA A CARGO DE LA PRESIDENCIA H.C.D / CAROLINA CRISTINA CEPEDA, SECRETARIA H.C.D

1 día - N° 49696 - s/c - 03/05/2016 - BOE

## DECRETO N° 6 / 2016

La Cumbre, 13 de Enero de 2016

**VISTO:** La cuota 11º de Tasa a la Propiedad que venciera el 10/12/15.-

### Y CONSIDERANDO:

Que en el mes de Diciembre de 2015 se llevaron a cabo numerosas asambleas por parte del personal municipal, sin atención al público.-

Que los días 9 y 10 de Diciembre de 2015 el personal trabajó a puertas cerradas, por el cambio de Gestión Municipal.

POR ELLO y en uso de sus atribuciones;

### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CUMBRE DECRETA

**Artículo: 1º** Apruebase el contrato de locación de servicios entre la Municipalidad de La Cumbre y el Sr. Hector Ariel ROMERO en cuyas cláusulas se expresa el destino del mismo;

**Artículo: 2º** COMUNÍQUESE, publíquese, dese copia a las oficinas correspondientes, a la oficina de contaduría al Registro Municipal y ARCHÍVESE.

**Artículo: 3º** DADO EN EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-

FDO: CR. RUBEN JUSTO OVELAR, INTENDENTE MUNICIPAL / ALICIO PABLO, SEC. DE COORDINACIÓN Y RELACIONES CON LA COMUNIDAD

1 día - N° 50085 - s/c - 03/05/2016 - BOE

## DECRETO N° 5 / 2016

La Cumbre, 11 de Enero de 2016

**VISTO:** La Ordenanza N° 01/2016 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de La Cumbre, con fecha 08 de Enero del año Dos Mil Dieciséis.-

### Y CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Art. 49, inc. 1º de la ley Orgánica Municipal N° 8102, esa atribución del Departamento Ejecutivo promulgar, publicar y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.

POR ELLO y en uso de sus atribuciones;

### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CUMBRE DECRETA

**Artículo: 1º** PROMÚLGASE la Ordenanza N° 01/2016 en todos y cada uno de sus artículos por la cual se AUTORIZA al DEM a solicitar un adelanto de Coparticipación por la suma de Pesos un millón quinientos mil (\$ 1.500.000) destinados al pago de SAC 2015 y mes de Diciembre de 2015.-

**Artículo: 2º** Comuníquese, Publíquese. Dése al Registro Municipal y ARCHÍVESE.-

DADO EN EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.- FDO: CR. RUBEN JUSTO OVELAR, INTENDENTE MUNICIPAL / ALICIO PABLO, SEC. DE COORDINACIÓN Y RELACIONES CON LA COMUNIDAD

1 día - N° 50079 - s/c - 03/05/2016 - BOE

## Ordenanza N° 04/016

La Cumbre, 12 de Enero de 2016

**VISTO:** Las atribuciones conferidas por el art. 30 de la Ley 8102; El Decreto 1309/2015 y dictamen de elaborado por la Asesoría Letrada Municipal;

### Y CONSIDERANDO:

Que mediante decreto 1309/2015 fueron revocados 45 (cuarenta y cinco)

co) decretos de la anterior gestión municipal en virtud de los cuales se produjeron nombramientos de personal municipal a planta permanente, como así también asignación de bonificaciones especiales y/o responsabilidades técnicas y/o jerárquicas, todos ellos dictados sin fundamento legal alguno y en abierta contradicción con el régimen jurídico aplicable – Estatuto del Empleado Municipal Ord. 46/71 y Ord. 224/77.

Que, mediante el mismo decreto, fueron dejados sin efecto todos los adicionales – Bonificaciones especiales, asignaciones espe-

ciales – y asignaciones de responsabilidades técnicas y/o jerárquicas que fueran otorgados a agentes de la Administración Municipal.

Que, el dictado del mencionado decreto, fue el único camino viable a los fines de poner un punto final a una situación por demás contraria a la ley, que compromete la responsabilidad institucional.

Que, como es de público conocimiento, la Ordenanza 46/74 denominada “Estatuto del Empleado Municipal” y la posterior 224/77 – que modifica en cuanto al régimen escalafonario y remuneratorio al Estatuto en cuestión -, rigen las relaciones de todas las personas que en virtud de acto administrativo expreso emanado de autoridad competente, presten servicios en la jurisdicción de la Administración Pública Municipal. Por ende, toda designación de agentes municipales, asignación de bonificaciones generales y/o especiales deben regirse obligatoriamente y bajo pena de nulidad por este ordenamiento jurídico local aplicable.

Que, a su vez, los actos administrativos mediante los cuales se otorguen derechos a agentes municipales deben cumplir acabadamente con las formalidades previstas en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia.

Que, los decretos que fueron revocados mediante el decreto referido no cumplen con las formalidades exigidas, toda vez que carecen de la motivación necesaria – es decir, no están fundados en derecho -. Los mencionados instrumentos – hoy revocados - se encuentran viciados en por lo menos dos de sus elementos esenciales (objeto y causa) al violarse la ley aplicable en cuanto al fondo del acto, otorgando derechos inexistentes en la legislación aplicable. Adviértase que, la Ordenanza 224/77, si bien establece las bonificaciones especiales, lo hace para un determinado sector de la Administración y por un tiempo determinado. Y, a su vez, no establece ni la responsabilidad jerárquica ni técnica.

Que, por las razones que anteceden y los fundamentos expuestos en el dictamen de fecha 22/12/2015 elaborado por la Asesoría Letrada Municipal – al que nos remitimos en honor a la brevedad y hacemos propio – resulta evidente que, los actos administrativos en cuestión son nulos, de nulidad absoluta y fueron debidamente revocados por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Que, en este contexto que tiende a la normalización y regularización de todo el sistema administrativo municipal, es necesario evitar el resentimiento del funcionamiento de la Administración pública municipal por un lado y de la prestación de los servicios básicos y esenciales por el otro.

Que, resulta necesario también, neutralizar el impacto económico que pudiera suscitarse en los agentes municipales, hasta tanto estén dadas las condiciones para propiciar la reforma del Estatuto del Empleado Municipal.

Que, por las razones expuestas, resulta imprescindible, otorgar a los agentes municipales que dejaron de percibir bonificaciones especiales y/o responsabilidades técnicas y/o jerárquicas respectivamente, de manera transitoria y por un plazo de 6 (seis) meses, una bonificación especial y/o responsabilidad técnica no remuneratoria - según sea el caso – de hasta un 80% (ochenta por ciento) de lo que percibía por tales conceptos. Que, por el principio de igualdad ante la ley, para otorgar los mencionados adicionales deberá considerarse no solo la efectiva tarea desempeñada por el agente sino también la responsabilidad asignada al mismo.

Que, de esta manera no solo se evitará resentir el normal funcionamiento de la Administración Pública Municipal y la prestación de los servicios, sino también se permitirá contrarrestar el impacto

económico en los agentes municipales hasta tanto sea modificado el Estatuto del Empleado Municipal.

Que, no debe perderse de vista que, la situación económico financiera de la Municipalidad es sumamente delicada, lo que motivó que se encuentre en tratamiento, la declaración de la Emergencia Económica Municipal.

Que, en virtud de las atribuciones establecidas en el art. 30 de la Ley 8102, particularmente en el inc. 9 de la misma, este Honorable Concejo Deliberante tiene la potestad de fijar las remuneraciones de los empleados municipales.

POR TODO ELLO

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CUMBRE  
SANCIONA CON FUERZA DE:  
O R D E N A N Z A N° 04/016**

**Art. 1°** - OTORQUESE transitoriamente y por el plazo de 6 (seis) meses un adicional no remuneratorio a todos aquellos empleados que dejaron de percibir el adicional o bonificación especial que fuera otorgado por la anterior gestión municipal en abierta contradicción a lo normado por la Ordenanza 224/77. Este adicional podrá consistir en hasta un 80% (ochenta por ciento) del adicional que percibía el agente. A los fines del otorgamiento del mismo y el porcentaje a asignar deberá tenerse en cuenta la tarea desempeñada por el agente.

**Art. 2°** - CREASE transitoriamente, por el plazo de 6 (seis) meses, un adicional que se denominará “RESPONSABILIDAD TECNICA” y que corresponderá sea asignado a aquellos agentes que revistando en el agrupamiento técnico ejerzan una tarea de responsabilidad. También corresponderá el pago de este adicional a aquellos agentes que, no revistando en el agrupamiento técnico, tengan a su cargo o desempeñen tareas de gran responsabilidad y para lo cual sea difícil en la zona contratar mano de obra especializada. Este adicional será otorgado a todos aquellos agentes municipales que dejaron de percibir responsabilidad técnica y/o jerárquica en contradicción a la Ordenanza 224/77 y podrá consistir en hasta un 80% (ochenta por ciento) de la responsabilidad jerárquica o técnica que percibía el agente, considerando para ello el grado de responsabilidad asignado al mismo.

**Art. 3°** - Estos adicionales serán de aplicación transitoria por el plazo previsto en los artículos anteriores y tendrán carácter de no remuneratorios.

**Art. 4°** - DEROGUESE toda otra norma que se oponga a la presente ordenanza.

**Art. 5°** - COMUNÍQUESE, Publíquese, dese copia al Registro Municipal y archívese.-

DADO EN SALA DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CUMBRE A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-

FDO: ISABEL GERMANA LUCERO, VICE PRESIDENTA A CARGO DE LA PRESIDENCIA H.C.D / CAROLINA CRISTINA CEPEDA, SECRETARIA H.C.D

1 día - N° 49700 - s/c - 03/05/2016 - BOE



## Ordenanza N° 12/016

La Cumbre, 21 de Abril de 2016

**Visto:** La solicitud presentada por el señor Malmassari, en relación a la aprobación de planos de mensura y subdivisión de un lote de su propiedad cuya referencia catastral es Circunscripción 10 Sección 01 Manzana 008 Parcela 025, de esta localidad, que por ser los lotes resultantes de superficies inferiores a los mínimos establecidos en la normativa vigente para esta zona, corresponde se apruebe por vía de excepción.

Que fue tratado en reunión de comisión y se le dio el visto bueno.

### Y Considerando:

Que el objeto de la solicitud de aprobación es para poder formalizar una cesión para futura incorporación, entre los propietarios, Sr. Malmassari y su vecino lindero, Colegio San Pablo.

Que el colegio San Pablo tiene previsto utilizar ese espacio para ampliar sus instalaciones y poder brindar mejores condiciones de habitabilidad al alumnado que concurre a su institución.

Que el colegio San Pablo se compromete a realizar una futura mensura y unión de lotes entre su propiedad y la cedida por el Sr. Malmassari.  
POR TODO ELLO

### EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CUMBRE SANCIONA CON FUERZA DE: O R D E N A N Z A N° 12/016

**Art. 1:** Autorízase a la Secretaria de Obras y Servicios Públicos, a aprobar por vía de excepción la factibilidad de subdivisión simple al Sr. Malmassari Santiago.

**Art 2:** COMUNÍQUESE, Publíquese, dese copia al registro municipal y archívese.-

DADO EN SALA DEL CONCEJO DELIBERANTE DELIBERANTE DE LA CUMBRE A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-

FDO: ISABEL GERMANA LUCERO, VICE PRESIDENTA A CARGO DE LA PRESIDENCIA H.C.D / CAROLINA CRISTINA CEPEDA, SECRETARIA H.C.D

1 día - N° 49854 - s/c - 03/05/2016 - BOE